

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
SALA PENAL

Manizales, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los parámetros fijados en los Decretos 1382 de 2000 y 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, la Sala es competente para adelantar el trámite.

Se admite la acción de tutela bajo radicado **17001220400020240009300**, que fue interpuesta por **María Fernanda Salazar Castaño**, en calidad de integrante de la fase de instrucción de la Unidad de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Municipal de Chinchiná, Caldas, en contra del **Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de **petición**.

Así, se oficiará a accionado y vinculado para que, con fundamento en el escrito de tutela, se pronuncien sobre ella en los dos días siguientes, ejerciendo su derecho de contradicción e indicando lo concerniente para resolver el asunto.

C ú m p l a s e

Paula Juliana Herrera Hoyos
Magistrada

Firmado Por:

Paula Juliana Herrera Hoyos

Magistrada

Sala Penal

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

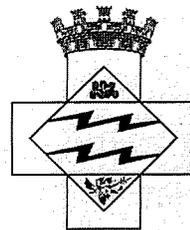
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055e1c92b2be2510627d03a75cf4f159beb2a6f15989d136a3fbd04d04e03d13**

Documento generado en 07/05/2024 07:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UCDI-INS-OFIE-065-2024

Chinchiná, seis (06) de mayo de 2024.

Señor,
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

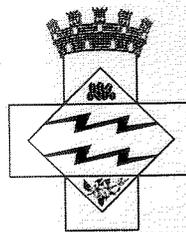
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO: VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
ACCIONANTE: UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – ALCALDIA DE CHINCHINÁ, FASE DE INSTRUCCIÓN.
ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALDAS.

MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Chinchiná e identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.805.172, actuando en calidad de Integrante encargada de la fase de instrucción de la Unidad de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Municipal de Chinchiná, comedidamente presento ante usted, ACCION DE TUTELA en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALDAS** para que bajo el amparo del artículo 86 de la Constitución Política, se restablezca el derecho fundamental de petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La Unidad de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Municipal de Chinchiná, en concordancia con el artículo 93 y 94 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 fué creada mediante decreto municipal 042 de 2022 modificado por el decreto 055 del 05 de mayo de 2022, facultándola como operador disciplinario de la Alcaldía Municipal, con competencia para conocer, instruir, y fallar los procesos disciplinarios que se adelanten en primera instancia y segunda instancia en contra de los servidores públicos adscritos a la Administración Municipal.
2. A través de auto del veintiséis (26) de febrero de 2024, se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria dentro del proceso con radicado 2021-018 en contra del señor JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO en calidad de Secretario administrativo y financiero para agosto del año 2021, por presuntamente haber entregado los documentos del contrato CE-003-2021 de manera extemporánea a la oficina asesoría jurídica para el cargue d mismo en la plataforma SECOP II.
3. Como consecuencia de lo anterior, se decretó la práctica de diferentes pruebas y entre ellas: *“Requerir al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de*





Administración Judicial de Caldas, para que indique y anexe prueba, de en qué fecha fueron enviados los documentos del contrato de arrendamiento CE-003-2021 suscrito con el municipio de Chinchiná”.

4. De esta manera, mediante oficio con radicado UCDI-INS-SOL-032-2024 del veintiséis (26) de febrero de 2024, se elevó la solicitud respectiva al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas, enviada mediante guía RA466433847CO y entregada el cinco (05) de marzo de 2024.
5. Ante la ausencia de respuesta de la solicitud mencionada, por medio de oficio con radicado UCDI-INS-SOL-047-2024 del ocho (08) de abril de 2024, se reiteró la solicitud de información, indicando que la misma ya había sido enviada y recibida. La misma fue entregada el once (11) de abril de 2024.
6. A la fecha, pese haber hecho la solicitud en dos ocasiones, no se ha recibido respuesta alguna, pese a que ya transcurrió el término legalmente establecido para tal efecto, vulnerando consigo, el derecho fundamental de petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Procesales

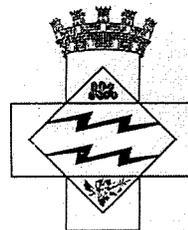
- Artículo 86 de la C.N. reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes
- Artículo 26 y 27 de la ley 1755 DE 2015
- Artículos 10 literal A y 13 literal B de la Ley 1581 de 2012
- Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021

Jurisprudenciales

La Corte Constitucional en Sentencia C-429 de 2001 se ha referido al rol del titular de las Oficinas de Control Interno Disciplinario, señalando que su perfil de juez natural despliega y conlleva actividades cuyos contenidos materiales son propios de la función de administrar justicia.

Por otro lado, en sentencia T-161 de 2011, establece: “*El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y*





privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: “La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”.

PRETENSIONES

1. **TUTELAR** el derecho fundamental de petición conforme a las razones expuestas.
2. **ORDENAR** a la entidad accionada, dar respuesta a la solicitud elevada, anexando copia de los documentos en cuestión o en su defecto, manifestar si carecen de tales elementos probatorios y argumentar las razones, atendiendo a los fundamentos legales establecidos.

JURAMENTO

En cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al señor juez tener como tales y darles pleno valor probatorio, y en los respectivos guardar la debida reserva a los siguientes documentos:

- Auto que ordena la apertura de la investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario con radicado 2021-018.
- Solicitud de información con radicado UCIDI-INS-SOL-032-2024 del veintiséis (26) de febrero de 2024 y su respectiva constancia de entrega.
- Solicitud de información reiterada con radicado UCIDI-INS-SOL-047-2024 del ocho (08) de abril de 2024 y el comprobante de entrega de la misma.

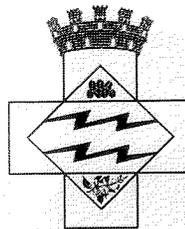
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones:

- La entidad accionada las recibirá en los siguientes correos electrónicos sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co / dsajmznotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y en la dirección calle 27 # 17-19 Piso 9 Manizales, Caldas.





- La suscrita al siguiente correo electrónico: controlinternodisciplinario@chinchina-caldas.gov.co

O a la dirección Carrera 8 con Calle 11 esquina Centro Administrativo Municipal
(Chinchiná-Caldas)

ANEXOS

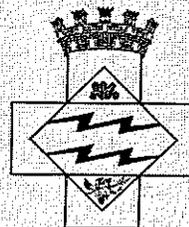
Los referenciados en el acápite de pruebas.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO
INTEGRANTE
UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS

Proyectó: Pamela Ospina Uribe. Abogada Contratista





17
68
20

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2021-018
Implicado :	JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO
Cargo:	SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Informe:	LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL (JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS)
Fecha de la queja:	24 DE AGOSTO DE 2021
Actuación:	AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de febrero de 2024.

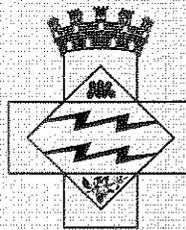
Una vez analizado el contenido del informe presentado por la señora **LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL**, jefe de la oficina asesora jurídica para la época, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, el suscrito integrante (E) de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná encargado de la fase de instrucción procede a evaluar del contenido del expediente disciplinario, con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria o en su defecto ordenar el archivo de las diligencias y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. INFORME

1. Mediante oficio con radicado OAJ-DPE-257-2021 del veinticuatro (24) de agosto de 2021, la señora **LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL**, jefe de la oficina asesora jurídica para la época, radico queja por el presunto cargue extemporáneo del contrato de arrendamiento suscrito entre el Municipio de Chinchiná y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas, radicado bajo el numero CE-003-2021.
2. Lo anterior en atención a la presentación tardía de los documentos por parte de la dependencia responsable del proceso, Oficina de Impuestos y Recaudo, por cuanto el contrato debía de publicarse a través de la plataforma SECOP II el mismo día de su celebración (treinta (30) de julio de 2021) y fue radicado apenas el diecinueve (19) de agosto de 2021.
3. Se indica que el cargue en dicha plataforma debe realizarse en tiempo real, por lo que su publicación extemporánea vulnera el principio de publicación efectiva.
4. A la fecha de radicación de la queja, no se había logrado que el proveedor cargara los documentos del proceso para su aprobación, firma y ejecución dentro de la plataforma resaltando que el contrato físico ya había sido suscrito.





5. Adicionalmente, se puso de presente que, a la oficina de impuestos y recaudos con copia a la secretaria administrativa y financiera se le requirió por parte de la oficina jurídica adelantar las gestiones para lograr la publicación efectiva.

II. INDAGACIÓN PREVIA

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Control Disciplinario Interno mediante auto del primero (01) de febrero de 2024, ordenó la apertura de la indagación previa a efectos de identificar e individualizar el posible autor de la presunta falta disciplinaria.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

1. El contrato de arrendamiento N° CE-003-2021 fue suscrito el treinta (30) de julio de 2021.
2. Tanto los estudios previos como la supervisión del contrato estuvieron a cargo del señor JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO.
3. El RP inicial fue de fecha del treinta (30) de julio de 2021, no obstante, hubo una modificación y se expidió uno nuevo el treinta y uno (31) de agosto de 2021.
4. El contrato fue cargado en la plataforma SECOP II el veinte (20) de agosto de 2021 y firmado y aprobado el día treinta y uno (31) de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

Que, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de Control Disciplinario Interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. Dado lo anterior no cabe duda que esta Unidad es competente para conocer, adelantar, investigar y sancionar a los servidores públicos, en los casos señalados en la ley, que infrinjan las normas constitucionales y legales, en especial las disposiciones establecidas en la Código General Disciplinario, siempre que se cumpla con los supuestos jurídicos establecidos en el artículo 91 ibídem.

Que, todos los servidores públicos, sin excepción, son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución, la ley y los reglamentos, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Cualquier persona podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.

Que, el artículo 14 y siguientes de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, fija los lineamientos básicos que se deben adelantar en el proceso disciplinario en aras de asegurarle al implicado un debido proceso, garantizándole su presunción de





inocencia mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado y que, durante la actuación disciplinaria, toda duda razonable se resolverá a favor del investigado, cuando no haya modo de eliminarla.

Que, ya se encuentra debidamente individualizada la persona objeto del informe presentado, teniendo como posible autor de la presunta falta disciplinaria al señor **JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO** como secretario administrativo y financiero para la época de los hechos del 2021, por presuntamente haber entregado los documentos del contrato CE-003-2021 de manera extemporánea a la oficina asesora jurídica para el cargue del mismo en la plataforma SECOP II.

Por consiguiente, se hace necesario iniciar investigación disciplinaria con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, en los términos del artículo 212 del Código General Disciplinario.

POSIBILIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y/O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Es menester indicar que, con el nuevo Código General Disciplinario, se incorpora el beneficio de la confesión y/o aceptación de cargos (Artículos 161 al 163), esta puede llevarse a cabo tanto en la etapa de investigación, hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, como en la fase de juzgamiento, si se produce en esta etapa, procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Es por ello que, se hace necesario precisar los beneficios que trae consigo la figura jurídica mencionada, así:

“Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.” (Artículo 162 inciso 3 Código General Disciplinario).

Es importante tener en cuenta que, cuando se trate de faltas gravísimas, no se aplicara tal beneficio.

Del mismo modo, se refiere el artículo 50 ibídem, como atenuante de la conducta al realizarse la graduación de la sanción:

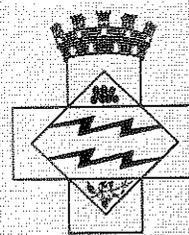
“ARTÍCULO 50. Criterios Para La Graduación De La Sanción. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Atenuantes:

(...)

b) La confesión de la falta o la aceptación de cargos.





(...)"

En mérito de lo expuesto el suscrito integrante (E) de la Unidad de Control Disciplinario Interno,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR investigación disciplinaria en contra del señor **JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO** bajo el cargo de **SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor **JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO** advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.

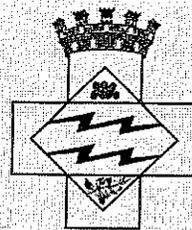
TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 118, 147 y siguientes de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021:

✓ **DOCUMENTALES:**

- ❖ Requerir a la oficina de Talento Humano para que indique que oficina tiene a su cargo la elaboración y/o suscripción de los contratos de arrendamiento de la alcaldía municipal.
- ❖ Requerir a la Secretaria administrativa y financiera que informe y anexe prueba, de la fecha en que fueron allegados los documentos del contrato de arrendamiento CE-003-2021 suscrito entre el Consejo Superior de la Judicatura y el Municipio de Chinchiná para su posterior radicación.
- ❖ Requerir al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas, para que indique y anexe prueba, de en qué fecha fueron enviados los documentos del contrato de arrendamiento CE-003-2021 suscrito con el municipio de Chinchiná.

CUARTO: ESCÚCHESE en versión libre al investigado si fuere su deseo, en el momento que así lo solicite a esta dependencia, para que de manera espontánea entregue las explicaciones que considere necesarias frente a los hechos objeto de escrutinio disciplinario.





QUINTO: INCORPORAR copia de los antecedentes disciplinarios del investigado al expediente.

SEXTO: COMUNICAR del presente auto a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ** y a la **VICEPROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, conforme al artículo 216 del Código General Disciplinario, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

SÉPTIMO: REALIZAR las acciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN ALEXANDER ARBOLEDA URREA
INTREGRANTE (E)
UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

Proyectó: Pamela Ospina Uribe. Abogada Contratista





UCDI-INS-SOL-032-2024

Chinchiná, veintiséis (26) de febrero de 2024.

Señores,
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALDAS**
Calle 27 # 17-19 Piso 9
Manizales-Caldas

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN / PROCESO 2021-018

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria del veintiséis (26) de febrero de 2024 por la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná dentro del proceso con radicado No. 2021-018, comedidamente solicito se sirva de informar y anexar prueba de en qué fecha fueron enviados los documentos del contrato de arrendamiento CE-003-2021 suscrito con el municipio de Chinchiná.

Correspondencia enviada

Agradeciendo la atención prestada,

Por: 472
Nro. Expediente: RA466433878CO
Fecha: 27 FEB 2024

**JOHN ALEXANDER ARBOLEDA URREA
INTREGANTE (E)
UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

Proyectó: Pamela Ospina Uribe. Abogada Contratista





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

5555 375

RA466433878C0

5007 000

MANIZALES JEJE CAFETERO

5007000555375RA466433878C0

Envío Certificado Nacional

Centro Operativo: PO.MANIZALES Fecha P/E-Admisión: 27/02/2024 09:22:43

Orden de servicio: 16910805

Nombre/ Razón Social: MUNICIPIO DE CHINCHINA - MUNICIPIO DE CHINCHINA
Dirección: KR 8 CL 11 ESQUINA CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL NITC.CIT.6590801133
Referencia: Teléfono:(5) 8402380 Código Postal:17602042
Ciudad:CHINCHINA Depto:CALDAS Código Operativo:5007000

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION SECCIONAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALDAS
Dirección:CLL 27 17-19 PISO 9
Tel: Código Postal:170001470 Código Operativo:5555375
Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS

Rechazado
No existe
No reside
No se reclamo
Desconocido
Dirección errada

Cerrado
No contactado
Fallado
Aparado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
SILVARIOS

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: _____

Distribución: **050324**

C.C. _____

Gestión de entrega: **LUIS C.C. 75072**

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$6.750
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$6.750 COP

Dice Contener: _____

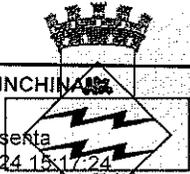
Observaciones del cliente: _____

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

 MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Nro. Rad: 0283 Nro. Folios: No Presenta Fch. Rad: 08/04/2024 15:17:24 Envía: SALAZAR CASTAÑO MARIA FERNANDA Dirección: CALLE 17A NRO. 8-28 BENGALA- Teléfono: 8402380 EXT 601 CHIN - CALD - CO Ent. Envía: SALAZAR CASTAÑO MARIA FERNANDA Descripción: SOLICITUD INFORMACION REITERADA / PRO. Recibe: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	 Certificado de Calidad Turística
---	---

UCDI-INS-SOL-047-2024

Chinchiná, ocho (08) de abril de 2024.

Señores,
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALDAS**
Calle 27 # 17-19 Piso 9
Manizales-Caldas

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN REITERADA / PROCESO 2021-018

Cordial saludo,

Mediante oficio con radicado UCDI-INS-SOL-047-2024 del veintiséis (26) de febrero de 2024, esta dependencia requirió *"informar y anexar prueba de en qué fecha fueron enviados los documentos del contrato de arrendamiento CE-003-2021 suscrito con el municipio de Chinchiná"*. La misma fue enviada mediante guía RA466433878CO y según comprobante de la empresa de envíos 472, fue entregada el cinco (05) de marzo de 2024.

A la fecha, no se ha obtenido respuesta y teniendo en cuenta que el término legal para tal efecto ya venció, se solicita amablemente otorgar respuesta en el menor tiempo posible a la petición en cuestión.

La oportuna respuesta y demás notificaciones al correo controlinternodisciplinario@chinchina-caldas.gov.co o a la dirección física de la Alcaldía Municipal de Chinchiná.

Correspondencia enviada:

Agradeciendo la atención prestada,

Por: 4-72
Nro. Guía: RA471561353CO
Fecha: 08 ABR 2024


MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO
INTREGANTE
UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ

Proyectó: Pamela Ospina Uribe. Abogada Contratista





Entregando lo mejor de los colombianos

472

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Marca Concepción de Conzatti ✓		 RA471561353CO	
472 CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2022 Centro Operativo: PO MANIZALES Orden de servicio: 17043334		Fecha Pre-Admisión: 08/04/2024 14:40:49	
5555 375	Remitente Nombre/Razón Social: MUNICIPIO DE CHINCHINA - MUNICIPIO DE CHINCHINA Dirección: KR 8 CL 11 ESQUINA CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Referencia: Ciudad: CHINCHINA	Municipio: ANTIOQUIA Teléfono: 8402580 Código Postal: 176020442 Depto: CALDAS Código Operativo: 5007000	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR1 No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 A2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Destinatario Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Dirección: CLL 27 17-19 PISO 9 Tel: Ciudad: MANIZALES, CALDAS	Código Postal: 170001470 Código Operativo: 5555375	Firma, nombre y/o sello de quien recibe: <i>Juliano Jaramillo</i> 8879620 C.C. Tel: Hora:
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 2 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP	Dice Contenedor: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: Distribuidor: <i>04/04/24</i> Gestión de entrega: <i>910</i>	
 070005555375RA471561353CO			

Prueba de entrega... La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co